



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

GPM/JLRDL/588/2019

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 14 de diciembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.



Agradecido por la atención, cordialmente.

I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00011015

FECHA: 10-Dic-2019

HORA: 18:25

RECIBIO 1/219

ATENTAMENTE

  
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y Dip. Leonor Gómez Otegui del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En el mundo uno de los problemas ambientales más graves que se enfrentan en los últimos años es la generación de más de 40 millones de toneladas anuales de residuos electrónicos y eléctricos, de acuerdo con los expertos se estima que para el año 2030 serán más de mil millones de toneladas, tan sólo en el continente asiático se producen alrededor de 12 millones de toneladas cada año y se espera que los países en vías de desarrollo aumenten exponencialmente su generación de desechos en los próximos años.

El gran problema viene porque la mayor parte de estos residuos no se están reciclando a través de métodos eficaces y seguros. Se estima que un 80 por ciento de los residuos electrónicos acaban en un incinerador.

El reciclaje de residuos y su disposición en rellenos sanitarios son los procedimientos más tóxicos y nocivos en su manejo. El reciclaje informal, realizado sin la protección adecuada o utilizando métodos inapropiados, es el más dañino: contamina suelo, agua y, si los residuos se incineran, también aire, impactando de manera negativa la salud humana.

Además, este proceso representa una pérdida potencial de metales valiosos. Cuando los contaminantes penetran en el suelo, pueden migrar a zonas circundantes o al subsuelo y afectan el agua subterránea, de manera que pueden llegar a las fuentes de agua y a los alimentos. Las personas que habitan o trabajan cerca o en los sitios de reciclaje, al tomar agua, usarla en la comida o al respirar polvo contaminado, quedan expuestos a compuestos tóxicos.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su gaceta institucional, reveló que México es el tercer país que más basura electrónica produce en el mundo, con un promedio de entre 7 y 10 kilos de desechos per cápita, lo que da un total aproximado al millón de toneladas de basura por año. De acuerdo con lo señalado por el doctor Heberto Ferreira, experto del Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad de la Escuela Nacional de Estudios Superiores de Morelia, se estima que para el año 2050 habrá 160 millones de habitantes en México y, en caso de que se continúe con el mismo parámetro de producción de basura electrónica, se estarán generando más de 2 millones de toneladas.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

---

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Los residuos o desechos electrónicos que generan contaminación son aquellos aparatos eléctricos y electrónicos de uso común como computadoras, impresoras, cámaras, teléfonos, microondas, CPU, televisiones, pilas y celulares, que hayan sido desechados sin ánimo de reutilizarlos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 2014 se generaron en nuestro país alrededor de 358 mil toneladas de este tipo de residuos electrónicos.

## IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

En materia convencional es importante referir que ante la ingente necesidad de proteger el medio ambiente México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en esta materia, recordemos que en términos de lo establecido por la propia Constitución general e incluso por lo resuelto por el Tribunal Constitucional de nuestro país, los tratados y convenciones forman parte del derecho interno y deben ser observables.

Con relación a lo anterior la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 9 de mayo de 1992, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 3 de diciembre de 1992 y ratificado el 24 de febrero de 1993 en su artículo 4 numeral 1 inciso b) establece que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

circunstancias, deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

En septiembre de 2015, las Naciones Unidas y todos sus Estados Miembros adoptaron la ambiciosa **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible. En esta nueva Agenda se identifican 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos a lo largo de los próximos 15 años.

El aumento del nivel de residuos electrónicos y la inadecuación y falta de seguridad de su tratamiento, así como su eliminación en vertederos o por incineración plantea problemas importantes para el medio ambiente y la salud de las personas, así como para el cumplimiento de los ODS.

Los residuos electrónicos y su gestión están estrechamente relacionada con los siguientes objetivos:

**1. 3.9 (Salud y bienestar)** Reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.

**2. 6.3 (Agua limpia y saneamiento)** Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad del porcentaje de aguas

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

residuales sin tratar y aumentado considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

**3. 11.6 (Ciudades y comunidades sostenibles)** Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

**4. 12.4 (Producción y consumo responsables)** Para 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos.

**5. 12.5 (Producción y consumo responsables)** Disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.

El manejo de este tipo de residuos ha cobrado importancia a partir de la firma cuatro convenios internacionales, debido a la presencia de los compuestos peligrosos y contaminantes de los que están constituidos estos aparatos. Si este tipo de residuos no recibe un manejo adecuado, los materiales tóxicos pueden ser liberados al ambiente, contaminando el suelo y cuerpos de agua. Es por ello que nunca deben mezclarse con los residuos de origen doméstico convencional.<sup>1</sup>

El Convenio de **Estocolmo** dispone la reducción o eliminación de liberación de los Compuestos Orgánicos Persistentes (COP) al medio ambiente; es importante señalar que estas sustancias son tóxicas, se pueden incorporar a los tejidos de organismos vivos y no se degradan. Nuestro país firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia, y fue ratificado el 10 de febrero de 2003.

---

<sup>1</sup> <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/reciclatron/#.XdWVDdJKics>

---

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

El Convenio de **Róterdam** tiene el objetivo de imponer un mecanismo de autorización previo a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales. Fue aprobado el 11 de septiembre de 1998, fecha en la que México lo suscribió, y el 24 de febrero de 2004 entró en vigor. Nuestro país depositó el instrumento de adhesión el 4 de mayo de 2005 ante la Secretaría General de la ONU, y es parte del mismo a partir del 2 de agosto de 2005.

El Convenio de **Minamata** tiene vigencia a partir del 6 de agosto de 2017, y nuestro país lo ratificó en el año de 2015. Este instrumento internacional plantea proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio, y dispone medidas de prohibición, fiscalización, restricciones de uso, reducción de emisiones y liberaciones, así como mejoras en la gestión del mercurio en todo su ciclo de vida.

La Constitución General establece en artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la Ciudad de México, las autoridades en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.





I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En relación a lo anterior el artículo 19 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos. Seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define en el artículo 3, fracción I al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Los residuos electrónicos están definidos por la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos como de manejo especial de acuerdo con el artículo 19 fracción VIII los Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

La Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 insta los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de éstos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

| Disposición vigente   | Disposición normativa propuesta  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXXVII...</p> | <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXXVII...</p> <p><b>XXXVII BIS.</b> Residuos electrónicos y eléctricos: Son los provenientes de las industrias de informática, electrónica y sus componentes que al transcurrir su vida útil son desechados y se convierten en residuos que por sus características requieren de un manejo específico.</p> <p><b>XXXVIII...</b></p> <p><b>XXXIX...</b></p> |

**CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS  
ELECTRÓNICOS**

**Artículo 35 *BIS*.** Para los efectos de esta Ley, los residuos eléctricos se clasifican en:

- a) Computadoras personales de escritorio y sus accesorios;
- b) Computadoras personales portátiles y sus accesorios;
- c) Teléfonos celulares.
- d) Televisores;
- e) Todo tipo de pantallas de cristal líquido y plasma;
- f) Reproductores de audio y video portátiles;
- g) Cables para equipos electrónicos;
- h) Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.

**Artículo 35 *TER*.** Se consideran residuos de manejo especial los que se refiere la fracción VI del artículo 30 de la presente Ley, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

**Artículo 35 *QUATER*.** Los generadores de residuos electrónicos dentro de los domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales, de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, deberán

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

|  |  |
|--|--|
|  | <p>separar sus residuos de manera diferenciada, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos directamente a los centros de acopio de residuos urbanos en la Ciudad de México.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se Reforma la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. al XXXVII...

XXXVII *BIS*. Residuos electrónicos y eléctricos: Son los provenientes de las industrias de informática, electrónica y sus componentes que al transcurrir su vida útil son desechados y se convierten en residuos que por sus características requieren de un manejo específico.

XXXVIII...

XXXIX...

## **CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 35 BIS.** Para los efectos de esta Ley, los residuos eléctricos se clasifican en:

- a) Computadoras personales de escritorio y sus accesorios;
- b) Computadoras personales portátiles y sus accesorios;
- c) Teléfonos celulares.
- d) Televisores;
- e) Todo tipo de pantallas de cristal líquido y plasma;
- f) Reproductores de audio y video portátiles;
- g) Cables para equipos electrónicos;
- h) Impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales.

**Artículo 35 TER.** Se consideran residuos de manejo especial los que se refiere la fracción VI del artículo 30 de la presente Ley, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

**Artículo 35 QUATER.** Los generadores de residuos electrónicos dentro de los domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales, de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, deberán separar sus residuos de manera diferenciada, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos directamente a los centros de acopio de residuos urbanos en la Ciudad de México.

---

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de diciembre de  
2019.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**